



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00738-00.

Ante el actual estado de cosas, siendo que la respectiva cautela se ha perfeccionado con la entrega del competente soporte, **es viable requerir a la organización implorante, en aras de que noticie personalmente al reclamado**, lo que deberá desarrollarse, mediante el destino físico reportado en el libelo introductor. En dicho marco, se aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., **pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior**, especialmente en lo que concierne al **envío de las piezas procesales de rigor** (demanda, subsanación, anexos y auto contentivo del mandato de desembolso forzado), **lo que hará innecesario que dicho encartado acuda en los 5 días siguientes a notificarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacua con la remisión de la susodicha documentación. Así, el nombrado perseguido deberá emprender su defensa desde la data hábil consecutiva a la entrega de los soportes en alusión.**

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo enunciado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la tarea que aquí se impone.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8cb5f11d1d15c15129175b9caea1d26b54b9cb84775fbd002c2d1194841d49**

Documento generado en 24/07/2023 10:24:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**